

4604 REAL DECRETO 356/1985, de 20 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de ordenación del litoral y vertidos al mar.

El Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de ordenación del litoral y vertidos al mar, adoptó en su reunión del día 24 de enero de 1985 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de febrero de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares de fecha 24 de enero de 1985 por el que se traspasan funciones del Estado en materia de ordenación del litoral y vertidos al mar a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en la relación adjunta al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados, a estos efectos, todos los actos administrativos derivados del mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinan con arreglo a la relación 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 24 de enero de 1985 se adoptó Acuerdo sobre traspaso de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de las funciones y servicios del

Estado en materia de ordenación del litoral y vertidos industriales en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencias a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se amparan las transferencias.*

La Constitución, en su artículo 148.1.3, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ordenación del territorio. Asimismo el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, aprobado por Ley orgánica 2/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 10.3 de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de ordenación del litoral.

Igualmente en su artículo 12.3 se recoge que corresponde a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la ejecución de la legislación del Estado en vertidos industriales y contaminantes en las aguas territoriales del Estado, correspondientes al litoral balear.

Por otra parte, el artículo 132.2 de la Constitución especifica que son bienes del dominio público estatal los que determine la Ley, y en todo caso, la zona marítimo-terrestre y las playas, dominio público estatal cuya gestión y tutela corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en virtud de la Ley 28/1969, de 28 de abril, sobre Costas y su Reglamento, aprobado por Real Decreto de 23 de mayo de 1980.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a operar ya en este campo de traspaso de funciones y servicios de tal índole a la misma.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

Primero.—En el marco de las competencias del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y dejando a salvo las que ejerza el Ministerio de Defensa con arreglo a la Ley 8/1975, de 12 de marzo, y al Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que aprobó su Reglamento de ejecución, se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dentro de su ámbito territorial, las siguientes funciones:

a) Formular, tramitar y aprobar, previo informe que se indica en el epígrafe C) de este Acuerdo, los planes de ordenación del Litoral que incluyan las playas y/o la zona marítimo-terrestre.

En dichos planes deberá reproducirse la línea de deslinde que delimita el dominio público marítimo.

Estas funciones de ordenación del litoral que se traspasan a la Comunidad Autónoma se entienden sin perjuicio de las que corresponden a la Administración del Estado por razón de la titularidad pública estatal a que alude el artículo 132.2 de la Constitución y por razón de las demás competencias que, constitucionalmente, corresponden a la Administración del Estado.

b) Autorizar las obras e instalaciones de vertidos industriales y contaminantes en las aguas del litoral balear, así como la inspección de las mismas, sin perjuicio de las competencias en orden al otorgamiento de concesiones de ocupación del dominio público marítimo, que corresponde a la Administración del Estado.

A estos efectos, los expedientes de obras e instalaciones de vertido serán tramitados por la Comunidad de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Costas y su Reglamento.

Terminada la tramitación, y antes de proceder a su autorización, la Comunidad Autónoma solicitará informe preceptivo de los Organismos de la Administración del Estado competentes en materia de dominio público marítimo. Dicho informe deberá contener las prescripciones y condiciones que la Comunidad Autónoma deberá someter al peticionario en orden a la ocupación del dominio público afectado.

Aceptadas por el peticionario dichas condiciones, la Comunidad Autónoma podrá proceder a la autorización de las obras e instalaciones de vertido, resolución que deberá notificarse a la Administración del Estado, acompañada de un plano que delimite la zona de dominio público afectada por dicha ocupación. El Organismo competente de la Administración del Estado procederá a continuación a autorizar la ocupación de dicho dominio público; autorización que se comunicará a la Comunidad para que ésta lo notifique al interesado.

Terminadas las obras, la Comunidad Autónoma solicitará de la Administración del Estado la correspondiente acta de reconocimiento de obras ejecutadas.

c) La tramitación de las concesiones de todas las instalaciones portuarias y deportivas que sean competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en virtud de lo establecido en el artículo 10.5 de su Estatuto de Autonomía.

Los proyectos que, a estos efectos, apruebe la Comunidad Autónoma deberán ser informados por la Administración del Estado en la forma especificada en el apartado C), a), del Real Decreto sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de puertos.

d) Emitir informe en los proyectos de obras marítimas y en los expedientes de concesiones y autorizaciones que tramite el Estado.

en orden a comprobar, en su caso, que dichos proyectos se ajustan al planeamiento vigente. Transcurrido el plazo de un mes desde la petición, el informe se entenderá emitido en sentido favorable.

Segundo.-Asimismo, se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, los medios personales, materiales y presupuestarios que se señalan en el presente Acuerdo.

C) *Servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las siguientes funciones:

a) Emitir informe con carácter previo a la aprobación definitiva de los planes de ordenación del litoral. Dicho informe será vinculante para aquellos aspectos del plan que puedan afectar a competencias del Estado derivadas de preceptos constitucionales. Transcurrido el plazo de un mes desde la petición, el informe se entenderá en sentido favorable.

El informe favorable del plan no presupone la obligación de la Administración del Estado de otorgar necesariamente las concesiones o autorizaciones que se soliciten con arreglo a las determinaciones del plan, pudiendo denegarlas justificadamente por razones de interés público.

b) Tramitar y resolver, en su caso, todas las concesiones y autorizaciones incluidas en el dominio público marítimo, afectado o no por planes de ordenación, en la forma establecida en la Ley de Costas y Reglamento para su ejecución, notificando a la Comunidad Autónoma dicha resolución, excepto las que se refieren a instalaciones portuarias y deportivas a que se ha hecho referencia en el apartado B), 1.º, c) del presente Acuerdo y en el C), a), del Real Decreto sobre traspaso de funciones y servicios en materia de puertos.

Cuando exista un plan de ordenación aprobado conforme a lo previsto en el epígrafe B), 1.º, a), el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones deberá ajustarse a las determinaciones contenidas en él.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Baleares.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones indicadas en los epígrafes anteriores en la forma que en los mismos se expresan.

E) *Bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se traspasan.*

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los bienes y obligaciones de la Administración del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1, donde quedan identificadas las concesiones afectadas por los traspasos.

Las funciones y servicios, que mediante este Acuerdo se traspasan, continuarán prestándose en los mismos locales en que actualmente se realizan, hasta que la Administración del Estado proporcione a la Comunidad Autónoma el inmueble adecuado para desarrollar estas funciones, junto con las propias de otros traspasos, a cuyo efecto se reconoce que por la presente debe cederse a la Comunidad Autónoma una superficie de local de 20 metros cuadrados.

F) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en los términos legalmente previstos en el Estatuto de Autonomía y en las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y demás órganos competentes en la materia, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá al órgano competente de la Comunidad Autónoma, una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1984.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

No se traspasan puestos de trabajo vacantes.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 4.695.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan, durante el ejercicio de 1985, comprenderán las siguientes dotaciones:

- Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle, en la relación 3.2): 6.795.000 pesetas.

H.3 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1, se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1 Transitoriamente, hasta que dicho coste se compute para calcular el porcentaje de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Créditos en pesetas
	1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal.....	4.184.000
Gastos de funcionamiento.....	511.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos.....	-
Financiación neta.....	4.695.000

H.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado H.3.1 respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, se realizará en el plazo de un mes, desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros y la resolución de aquellas que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio.

J) *Fecha de efectividad de los traspasos.*

Los traspasos de funciones y de medios, objeto de este Acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid a 24 de enero de 1985.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque.-Bartolomé Ramis Fiol.

ANEXO II

- Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre Costas.
- Ley 7/1980, de 10 de marzo, sobre Protección de las Costas Españolas.
- Real Decreto de 23 de mayo de 1980 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Costas.
- Orden de 29 de abril de 1977 por la que se aprueba la Instrucción para el vertido al mar, desde tierra, de aguas residuales a través de emisarios submarinos.

RELACION N° 1

CONCESIONES DE VERTIDOS Y EMISARIOS SUBMARINOS

UBICACION	TITULAR	REFERENCIA	O.M.	PLAZO AÑOS
Ciudad Jardín	ILMA	C-663	10.4.59	20
Colonia S. Jordi	Jorge Pizá Busquets	C-2069	19.9.72	15
Colonia S. Jordi	Hotelera Alfa	C-3015	8.9.77	5
Cala Antena	Calas de Mallorca	C-2735	14.2.80	20
Costa de los Pinos	Punta Rotja	C-1672	31.5.67	99
Cala de Sa Font	Caroliná, S.A.	C-2111	13.6.69	20
Hotel Aguait	Aguait, S.A.	C-1421	10.9.65	99
Cala Ratjada	Hotya, S.A.	C-1452	29.4.67	99
Formentor	Inmobiliaria Formentor, S.A.	C-2476	21.1.72	25
Cala Viñas	Financiera Interinsular	C-2117	14.7.72	23
Punta Negra	Blanes Nouvillas	C-1475	8.3.68	99
Illetas	Pedro Vidal Ferrer	C-2646	14.11.72	20
Illetas	Juan Buadas Salas	C-1496	30.3.66	99
Calviá	Ayuntamiento de Calviá	C-2205	24.3.70	
Palma Mallorca	José Columbre Soler	C-330	24.11.43	
Alcudia	Gas y Electricidad	C-3049	19.4.78	
MENORCA				
Cala Morts	PROMETURSA	C-2911	30.4.80	25
Santo Tomás	Crisanto Rodríguez Hidalgo	C-2577	16.10.70	25
Santo Tomás	Hoteles Baleáricos	C-2446	15.10.71	50
Cala'n Porter	Apartamentos Turísticos Menorquines	C-2182	16.10.70	15
Punta Prima	Sebastián Barceló Oliver	C-2733	18.5.74	20
S'Algar	Urbanización San Luis Mediterráneo, S.A.	C-2687	16.3.73	15
Hotel Ferragut	Rafael Guitart Soler Vicens	C-2917	23.5.79	20
Mahon	Ayuntamiento	C-178	8.11.38	
id.	id.	C-331	13.11.45	
id.	Menorca Turística	C-1512	30.3.66	
Ciudadela	Urb. Calán Bosch	C-3151	20.6.80	
Formentera	Alonso Mar Calbet	C-3031	8.2.80 2.2.78	
id	id. id.	C-3032	2.2.78 8.2.80	
IBIZA				
Bahía de San Antonio	Inversiones Ibiza, S.A. Hotel Palmira	C-1548	20.2.67	99
id.	Hotel Miami Ibiza	C-2096	13.6.69	20
id.	Jaime Cardona Torres	C-509	27.1.67	99
Cala des Serral	S.E.I.S.A. Hotel Helios	C-2061	14.4.67	99
Punta Chinchó	Juan Tur Ros Hotel Milort	C-2138	24.7.70	20
Bahía de San Antonio	Solange Schoot JUBlou Hotel Cap Nonó	C-2360	22.5.70	25
Cala Llonga	Abel Matutes Juan	C-2521	22.2.74	25
Río de Sta. Eulalia	Turismo Ibiza, S.A.	C-2167	26.9.69	15
Punta Ses Estaques	Ses Estaques, S.A.	C-2135	10.10.69	15
Es Caná	Adrian Hayes Hotel Panorama	C-1979	10.10.68	99
Santa Eulalia	Urb. Ibicenca	C-3217	15.7.68	
Ibiza	Ibiza Nueva	C-1862	5.6.68	
id.	Ayuntamiento	C-2151	14.11.69	

RELACION Nº 2RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN.

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº de Registro	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones 1984		TOTAL ANUAL
				Básicas	Residencia Complemen.	
<u>Localidad: PALMA DE MALLORCA</u>						
SERRA VICH, Juan	Ing. Caminos	A010P2187	Jefe Sección (N. 21)	1.275.652	94.008	2.298.304
FOHAR LJAMBIAS, Jaime Antonio	Gral. Auxiliar	A03PG26829	Base (N. 7)	622.972	31.980	258.684
				928.644		2.298.304
				258.684		913.636

Resumen:

Total de funcionarios que se traspasan
por Cuerpos o Escalas:

Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos 1
General Auxiliar 1

TOTAL 2

Total de puestos de trabajo
por niveles:

Nivel 21 1
Nivel 7 1

TOTAL .. 2

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Puesto de trabajo	Cuerpo o escala	Retribuciones 1984		TOTAL ANUAL
		Básicas	Residencia Complemen.	
<u>Localidad: PALMA DE MALLORCA</u>				
Jefe Negociado (N. 14)	Gral. Administrativo	689.039	43.236	1.110.790
		378.516		

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO: Ninguno2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Apellidos y nombre	Nº de Registro de personal	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (1984) (*)
<u>Localidad: PALMA DE MALLORCA</u>				
ALMOROX JIMENEZ, Yolanda	LO10P09741	Oficial 2ª Administrativo	6	1.026.298

*) Incluye indemnización por residencia.

NOTA: La cuota patronal de la Seguridad Social del personal incluido en la Relación 2.3 asciende a 361.308 pts.

RELACION Nº 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS

RELACION 3.1

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ORDENACION DEL LITORAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1981

(miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
11.01.112	88	26	547	148	-	809
Subtotal Sección 11	88	26	547	148	-	809
17.01.112	93	26	578	158	-	855
17.01.122	15	4	91	25	-	135
17.01.127	145	41	901	246	-	1.333
17.01.161	83	23	516	142	-	764
17.01.181	31	9	195	53	-	288
Subtotal Sección 17	367	103	2.281	624	-	3.375
TOTAL CAPITULO 1	455	129	2.828	772	-	4.184
17.03.211	9	2	45	25	-	81
17.03.222	7	4	104	11	-	126
17.03.235	5	1	18	5	-	29
17.03.241	31	7	190	44	-	272
17.05.259	-	-	3	-	-	3
TOTAL CAPITULO 2	52	14	360	85	-	511
TOTAL COSTES	507	143	3.188	857	-	4.695
INGRESOS						
CARGA ASUMIDA NETA						4.695

RELACION 3.2

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ORDENACION DEL LITORAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES, CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1.985

A) DOTACIONES

Nº PROGRAMA	CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS (a)	Observaciones
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
514 C	17.05.120	501	142	3.103	847	-	4.593		
	17.05.130	122	34	755	207	-	1.118		
	17.05.160	43	12	269	74	-	398		
	TOTAL PROGRAMA 514 C	666	188	4.127	1.128	-	6.109		
TOTAL CAPITULO 1		666	188	4.127	1.128	-	6.109		
511 A	17.03.212	9	5	140	15	-	169		
	17.03.220	12	3	60	34	-	109		
	17.03.222	7	1	24	7	-	39		
	17.03.230	42	9	255	59	-	365		
	TOTAL PROGRAMA 511 A	70	18	479	115	-	682		
514 C	17.05.221	-	-	4	-	-	4		
	TOTAL PROGRAMA 514 C	-	-	4	-	-	4		
TOTAL CAPITULO 2		70	18	483	115	-	686		
TOTAL DOTACIONES		736	206	4.610	1.243	-	6.795		

a) Su importe se determinará en función de la asunción por la Comunidad Autónoma, de la gestión de los servicios que se traspasan por este Real Decreto.

B) RECURSOS

(en miles de pesetas)

	Financiación	Observaciones
Transferencias Sección 32. Capítulo IV	-	(a)
Transferencias Sección 32. Capítulo VII	-	(a)
Tasas y otros ingresos	0	
TOTAL RECURSOS	-	

a) Su importe se determinará en función de la asunción, por la Comunidad Autónoma, de la gestión de los servicios que se traspasan por este Real Decreto.

4605 CORRECCION de errores del Real Decreto 918/1984, de 22 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de carreteras.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto inserto en el «Boletín Oficial del Estado», número 118, de fecha 17 de mayo de 1984, se transcriben a continuación las oportunas modificaciones:

En la página 13525, relación nominal 3.1.2 de personal funcionario de los Servicios Horizontales de las Direcciones Provinciales, destino Albacete, debe suprimirse la funcionaria del Cuerpo General Administrativo, doña María del Carmen Martínez Alfaro, A02PG12411, debiendo figurar en su lugar don Roberto Martínez García, funcionario de carrera del Cuerpo de Delineantes, con número de Registro de Personal A15OP273, nivel 7, con unas retribuciones básicas de 964.236 pesetas y complementarias de 237.984 pesetas, haciendo un total anual en el año 1983 de 1.202.220 pesetas.

En la página 13532, relación nominal 3.4 de personal contratado en régimen administrativo, destino Toledo, figura doña María Soledad de Diego Vázquez, con número de Registro de Personal CO1OP82000166 y debe figurar con el número de Registro de Personal CO1OP82000178.

En la página 13535, relación 3.5.1 de personal laboral de las Jefaturas de Carreteras, destino Toledo, figura don Rafael Vargas de la Fuente, debiendo figurar su apellido correcto, don Rafael Vargas de la Fuente y don Jesús Martínez Martínez, documento nacional de identidad 17.421.833, destino Guadalajara que figura con categoría profesional «Oficial segunda de Oficios Análogos» y debe figurar «Oficial segunda Mecánico».

En la relación 3.5 «Relación nominal y puestos de trabajo vacantes de personal laboral», destino Cuenca, se ha omitido a don Julio del Cerro García, con documento nacional de identidad 31.377.020, categoría profesional Delineante de primera, nivel 8 y con retribuciones anuales de 976.556 pesetas.

En la relación 3.5.1 del anexo 1 de personal laboral de las Jefaturas de Carreteras, destino Toledo, página 13536 figuran doña Rosa María del Sagrario Zaba Paredes, con nivel 5 y retribuciones anuales de 837.102 pesetas, debiendo figurar nivel 6 y retribuciones anuales de 872.200 pesetas, don Fernando Fernández Suárez, documento nacional de identidad número 3.777.030, nivel 5 y retribuciones anuales de 927.276 pesetas, debiendo figurar nivel 6 y retribuciones anuales de 966.406 pesetas y don Luis García Ochoa Zarza, oficial primera Mecánico, nivel 6, y con unas retribuciones de 872.200 pesetas, debiendo figurar como oficial de oficio de segunda Mecánico, nivel 5, y con unas retribuciones anuales de 837.102 pesetas.

En la página 13539, relación 4.1 «Valoración definitiva del coste efectivo de los servicios de carreteras, que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ...», en el total de costes directos de la columna Servicios Periféricos, figura la cantidad de 1.226.138 (miles de pesetas) y debe figurar la cantidad de 1.226.401 (miles de pesetas).

En el total de costes indirectos de la columna Servicios Periféricos, figura la cantidad de 37.995 (miles de pesetas) y debe figurar 42.705 (miles de pesetas).

En el «total de costes» de la columna «total» figura la cantidad 2.874.330 (miles de pesetas), y debe figurar 2.879.303 (miles de pesetas).

En el apartado «carga asumida neta» de la columna «total» figura la cantidad 2.806.691 (miles de pesetas) y debe figurar 2.811.664 (miles de pesetas).

4606 CORRECCION de errores del Real Decreto 1703/1984, de 1 de agosto, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de conservación de la naturaleza.

Advertidos errores en las relaciones remitidas para su publicación anejas al citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de 21 de septiembre de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 27422, en el cuadro 2.4, relación nominal de personal laboral, debe incluirse a:

	Básicas	Complementarias	Total
Navarro Gutiérrez, Andrés (Peón)	499.980	137.282	637.262
González Arranz, Mariano (Peón)	499.980	137.282	637.262
Domínguez Martín, Julio (Peón)	499.980	137.282	637.262
Domínguez Martín, Isidoro (Peón)	499.980	137.282	637.262

En la página 27423, donde dice: Servicios periféricos, capítulo 1, «288.688», debe decir: «302.078», y, en consecuencia, total capítulo 1, dice: «300.198», debe decir: «303.588».

Total coste, dice: «671.538», debe decir: «674.928», y en Carga asumida neta, dice: «600.207», debe decir: «603.597».

4607 ORDEN de 18 de marzo de 1985 sobre acceso mediante promoción interna al Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

Excelentísimo señor:

El artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece, con carácter general, que las Administraciones Públicas facilitarán la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas del grupo inferior a otras correspondientes de grupo superior, y que para ello los funcionarios deberán estar en posesión de la titulación exigida, reunir los requisitos y superar las pruebas que, para cada caso, establezca el Ministerio de la Presidencia.

Asimismo determina que se reservarán a estos funcionarios hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para participar en las pruebas de acceso al Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, por el sistema de promoción interna, se precisará estar en posesión de la titulación exigida para el grupo A del artículo 25 de la Ley 30/1984 (título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente), hallarse en situación de activo, servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas o supernumerarios y tener una antigüedad de tres años como funcionarios de carrera en la Escala Provincial del Cuerpo Provincial de Inspección de Trabajo, declarada a extinguir por la Ley de 17 de julio de 1958.

Art. 2.º Los aspirantes que reúnan los requisitos del artículo anterior deberán superar las pruebas que, con carácter general, se establezcan para el acceso al Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, pudiendo quedar exceptuados de realizar las pruebas de carácter práctico a que se refiere el artículo octavo, 2, del Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado.

a la Junta Económica General de Escuelas Sociales serán asumidas por la Secretaría General Técnica.

Septima.-La titularidad de los bienes integrantes del Patrimonio de los Organismos autónomos suprimidos se incorporarán al Patrimonio del Estado. Esta adscripción será de aplicación a los bienes, derechos, acciones y obligaciones de que sea titular el Instituto Español de Emigración en países extranjeros, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación del país de que se trate.

Octava.-Las funciones actualmente atribuidas a la Dirección General de Acción Social en materia de gestión de inversiones de servicios sociales serán ejercitadas por el Instituto Nacional de Servicios Sociales, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional novena del presente Real Decreto, asignándose a dicho Instituto los créditos contenidos en los programas de la Dirección General de Acción Social referidos a inversiones reales.

Novena.-La Administración del Estado y, en su caso, el Instituto Nacional de Servicios Sociales se subrogan en los derechos y obligaciones que correspondan a los Organismos autónomos suprimidos. Dicha subrogación comprende, en su caso, el derecho a exigir y recaudar las correspondientes tasas, tarifas y tributos parafiscales afectos a la financiación de las actividades de los organismos que los tuvieren. Las referidas tasas y tributos parafiscales son las que figuran en el anexo I del presente Real Decreto.

Décima.-Las alusiones que en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto 2273/1965, de 15 de julio, se hacen al Ministerio de la Gobernación, a los Gobiernos Civiles y a los Gobernadores civiles, se entenderán referidas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

El acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Provincial de Beneficencia, a que alude el artículo 1, número 1, se sustituye por el informe de la Comisión Provincial del Gobierno.

Las alusiones que se hacen en el Decreto a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, se entenderán referidas a la Dirección General de Acción Social, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Undécima.-Las potestades normativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el ámbito de la Seguridad Social y las facultades de control y tutela respecto del Instituto Nacional de la Salud se entienden sin perjuicio de las que corresponden al Ministerio de Sanidad y Consumo y no afectan al contenido de las mismas.

Duodécima.-Los órganos colegiados del Departamento, que por su composición y funciones tienen carácter puramente Ministerial y no han sido mencionados en este Real Decreto continúan subsistentes, pero en lo sucesivo serán regulados por Orden del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-1. Los Centros directivos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto Nacional de Servicios Sociales, que asumen respectivamente las funciones de los Organismos autónomos suprimidos, procederán a realizar las operaciones de liquidación procedentes, ingresando, en su caso, en el Tesoro de los remanentes que resulten.

2. Las Unidades Administrativas de nivel orgánico inferior a Subdirección General, de los Organismos autónomos suprimidos, se adscriben provisionalmente a los Centros directivos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Instituto Nacional de Servicios Sociales, que respectivamente asumen sus funciones, en tanto no se adopten las medidas o se dicten las disposiciones procedentes en el plazo máximo de tres meses.

Segunda.-1. A partir de la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto, el personal de los Organismos autónomos suprimidos queda adscrito a los distintos Centros directivos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social e Instituto Nacional de Servicios Sociales, que respectivamente asumen las correspondientes funciones, sin perjuicio de la reasignación de efectivos que pudiera resultar conveniente.

El personal a que se refiere el párrafo anterior es el siguiente:

a) Funcionarios de carrera de los Organismos autónomos suprimidos, ya integrados en las correspondientes Escalas de Organismos autónomos creados por la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

b) Funcionarios de carrera de Organismos autónomos suprimidos, no contemplados en la disposición adicional novena, 2, de la Ley anteriormente citada, y que serán integrados en las Escalas que determine el Gobierno de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 27 de la misma.

c) Personal contratado de colaboración temporal en régimen de derecho administrativo.

d) Personal contratado en régimen laboral. A este personal se le respetarán en todo caso sus respectivos contratos de trabajo.

e) Funcionarios de la Administración Civil del Estado destinados en los Organismos autónomos suprimidos.

2. A los efectos previstos en el artículo 98 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, las plantillas presupuestarias del personal de los Organismos autónomos suprimidos en este Real Decreto son las que se detallan en los anexos 2, 3, 4, 5 y 6.

Tercera.-Sin perjuicio de la utilización inmediata de los bienes e instalaciones actualmente en uso por los Organismos autónomos suprimidos por las Unidades que asumen sus funciones, en el plazo de tres meses los servicios correspondientes del Ministerio de Economía y Hacienda afectarán formalmente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los bienes que resulten necesarios para el desarrollo de sus respectivas funciones.

Cuarta.-Los gastos derivados del cumplimiento de las funciones de los Organismos autónomos suprimidos, incluidos los de personal, se imputarán a los créditos del Centro directivo que asuma sus funciones, exceptuando los correspondientes al Instituto Nacional de Emigración que transitoriamente se imputarán a los créditos de la Subsecretaría del Departamento y los relativos al Instituto Nacional de Asistencia Social que se imputarán a los créditos del Instituto Nacional de Servicios Sociales; todo ello sin perjuicio de las habilitaciones presupuestarias que se autoricen por el Ministerio de Economía y Hacienda al amparo de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Quinta.-Las Unidades y puestos de nivel orgánico inferior dependientes de las reguladas en este Real Decreto se entienden subsistentes y conservarán su actual denominación, estructura y funciones hasta que no se publiquen las medidas de desarrollo del mismo.

Sexta.-A los funcionarios y demás personal de los Organismos autónomos suprimidos por este Real Decreto se les respetará su situación administrativa o laboral y seguirán percibiendo la totalidad de sus retribuciones, hasta tanto se publiquen las medidas de desarrollo del mismo.

Séptima.-La supresión de la Asesoría Económica del Departamento, dispuesta en la disposición adicional primera del presente Real Decreto, tendrá efectividad a los tres meses de su entrada en vigor.

Octava.-La supresión de la Subdirección General de Personal de la Entidad Gestora Instituto Nacional de la Seguridad Social, dispuesta en la disposición adicional primera, 3, del presente Real Decreto, tendrá efectividad al mes siguiente de su entrada en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Ministro de Trabajo y Seguridad Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Segunda.-Por el Ministerio de Economía y Hacienda se efectuarán las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto.

Tercera.-Se deroga el Real Decreto 102/1983, de 25 de enero, la disposición adicional primera del Real Decreto 2001/1980, de 3 de octubre, y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Cuarta.-El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

(Continuará.)

6731

CORRECCION de errores del Real Decreto 356/1985, de 20 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de ordenación del litoral y vertidos al mar.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de fecha 22 de marzo de 1985, se transcribe a continuación la oportuna modificación:

En la página 7460, G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan, figura que no se traspasan puestos de trabajo vacantes, debiendo figurar «Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2».